



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4687-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/09/2017
Hora:	14:03:35.7...
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0627 del 07 de junio de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **TINTATEX S.A**, identificado con Nit 900.043-170-3, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.572, para la construcción de **Paso vehicular en tubería de concreto de 30"**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-105096, ubicado en la vereda Belen del Municipio de Rionegro.

Que a través del Auto N° 112-0764 del 07 de julio de 2017, se requirió la sociedad **TINTATEX S.A**, con el fin de conceptuarse de fondo acerca del trámite solicitado, para lo cual se exigió la presentación de la siguiente información:

1. *La propuesta del tramo de canal abierto, a ser empalmado con el tramo de tubería, el chequeo hidráulico de dicha sección, tipo de material a utilizar, estructuras de entrada y salida, coordenadas de sitio de inicio y sitio de llegada, para ser evaluado.*
2. *Dos secciones del terreno donde se ubicaría la tubería, con detalles de los llenos que se requieren para empalmar las dos orillas de la quebrada y darle continuidad a la vía a implementar."*

Que la sociedad **TINTATEX S.A**, hace entrega de la información complementaria exigida en el Auto N° 112-0764 del 07 de julio de 2017, bajo el radicado N° 131-5781 del 28 de julio de 2017.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, y generó el Informe Técnico N° 112-1049 del 24 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El interesado aclara no estar interesado en implementar un tramo de canal abierto, solo implementará el cruce de la fuente Cascajalito, mediante tramo de tubería de diámetro 30".*
- 4.2 *La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*
- 4.3 *Es procedente acoger la información presentada mediante el radicado 131-3865 del 25 de Mayo y 131- 5781 del 28 de julio de 2017.*
- 4.4 *Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:*



Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería de 30" L= 60 metros	75°	21'	27.44	6°	10'	34.10"	2087

4.5 Y negar las siguientes: NA

4.6 Otras conclusiones:

Se deberá respetar la ronda hídrica de la fuente Cascajalito, como zona de protección según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, el cual reza en el "ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."



Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Igualmente, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1049 del 24 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad TINTATEX S.A, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **TINTATEX S.A.**, identificada con Nit 900.043.170-3, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.572, para construir una obra hidraulica en desarrollo del proyecto para conectar predios que hacen parte de la Empresa, en predio identificado con FMI 018-105096, sobre la fuente Cascajalito, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:	CASCAJALITO			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Longitud(m):	60				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.76 m (30")			
75°	21'	27.44	6°	10'	34.10"	2087	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.2
							Capacidad(m3/seg):	1.225
Observaciones:								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05.440.05.27687.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Respetar la ronda hídrica de la fuente Cascajalito, como zona de protección según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, sin realizar llenos en dicha área, tal que garanticen que no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.
2. Informar a la Corporación una vez se de inicio a los trabajos de implementación de la obra autorizada, a fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización es permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce u otros elementos, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TINTATEX S.A.**, que la Corporación Declaró en Ordenación la Cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad, para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no este debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente providencia, a la sociedad TINTATEX S.A, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: DBRendon Fecha: 31 de agosto de 2017/Grupo Recurso Hídrico 

Expediente: 05.440.05.27687

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente ^{02-May-17}

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.